

Nota resumen RDL 36/20, medidas modernización Administración y ejecución PRTR

El pasado 31/12/20 se publicó en BOE el **RDL 36/20, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, link [aquí](#).

El objeto del RDL es **facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación** (más información [aquí](#)).

Se introducen dos clases de medidas:

1. **Reformas generales** con vocación de permanencia, más allá de la aplicación de los fondos euros;
2. **Medidas específicas** que se aplicarán a aquellos proyectos que se financien con fondos europeos: Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation), FEDER, FSE Plus, FEADER y FEMP.

Medidas generales

Las principales medidas estructurales que introduce el Real Decreto-ley son las siguientes:

- Se crea la figura de los Proyectos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) como proyectos de carácter estratégico con **gran capacidad de arrastre** para el **crecimiento económico, el empleo y la competitividad** de la economía española, que exigen la colaboración público-privada por la presencia de riesgos significativos que obstaculizan a la iniciativa privada.
- El PERTE podrá consistir en **un proyecto único, o bien en un proyecto integrado**, entendiéndose este como un grupo de proyectos insertados en una estructura común que compartan el mismo objetivo y se basen en un enfoque sistémico coherente.
- Los PERTE serán declarados por el Consejo de Ministros, buscando que se trate de proyectos: que **combinen conocimientos, experiencia, recursos financieros y actores económicos**, con el fin de remediar importantes deficiencias del mercado o sistémicas; que sean **innovadores**; que por su cualificación impliquen **un riesgo tecnológico y financiero importante**; que **favorezcan** la integración y el crecimiento de las **pequeñas y medianas empresas**.
- El Real Decreto-ley 36/2020 prevé la creación de un **Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE**
- La otra medida general que cabe destacar es la creación de un **Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (FRER)**, un fondo carente de personalidad jurídica, para financiar y poner en práctica aquellas medidas vinculadas con la transición ecológica (aguas, costas, cambio climático, prevención de la contaminación, biodiversidad, bosques...).

- El FRER se nutrirá de la financiación prevista en los PGE, de fondos comunitarios y de otras fuentes que se prevean en el desarrollo reglamentario. Lo que puede **representar una oportunidad para la participación del sector privado**, en sectores tan relevantes como el agua o el cambio climático.
- También se ha reformado la **Ley de Evaluación Ambiental**, o la **Ley IPPC**, con la finalidad de reducir los plazos y agilizar la tramitación ambiental de proyectos.

Medidas específicas vinculadas a la financiación europea

El Real Decreto-ley 36/2020 introduce medidas administrativas internas para facilitar la absorción de la financiación europea, sobre **gobernanza, medios personales y materiales y régimen presupuestario**.

- Todos los **procedimientos administrativos** vinculados a la ejecución de proyectos financiados con fondos tendrán una **tramitación de urgencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive la misma en el acuerdo de inicio**. Lo que implica la reducción a la mitad de todos los plazos. No obstante, **se excluyen los plazos relativos a la presentación de solicitudes** e interposición de recursos.
- En materia de **contratación pública**, se adoptan, entre otras, las siguientes medidas:
 - **Tramitación urgente** de los contratos y acuerdos marco, siempre que se justifique, con las especialidades que el propio Real Decreto-ley 36/2020 establece, entre otras, los plazos de presentación de ofertas serán de 15 días naturales en el procedimiento abierto y en el abierto simplificado; que se reducirá en el abreviado a 8 días naturales y 5 si se trata de compra corriente de bienes.
 - **Ampliación del ámbito de aplicación del procedimiento abierto simplificado y del simplificado abreviado.**
 - **Ampliación de la duración de los contratos energéticos** (hasta 10 años).
 - Para determinar **la duración de los contratos de concesión de obra o servicios**, se utilizará como tasa de descuento el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del estado a 30 años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos básicos.
- En materia de **subvenciones** se prevén reglas específicas para aquellas que se otorgan en **conurrencia no competitiva**, y se **flexibiliza el régimen de justificación**: (i) se aplicará la cuenta justificativa simplificada hasta los 100.000 euros; o (ii) se permitirán las compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.
- Se articulan como **instrumentos específicos de colaboración público-privada**:
 1. Las **agrupaciones** para la presentación de solicitudes a ayudas públicas vinculadas al PRTR.
 2. Se facilita la creación de **consorcios** (sin necesidad de autorización legal).
 3. Se prevé que los contratos de concesión de obras o servicios puedan adjudicarse directamente a una **sociedad de economía mixta**.

Título I – Disposiciones generales	3
Ámbito de aplicación (art. 2).....	3
Principios y directrices (Arts 3 a 6).....	3
Título II – Medidas de ámbito general.	4
Cap. II - Nuevas formas de colaboración público-privada	4
Título III – Instrumentos de gestión de PRTR	4
Cap. I - PRTR	4
Cap. II - Estructuras de gobernanza	4
Cap.III - Instrumentos de gestión pública	5
Título IV - Especialidades en materia de gestión del PRTR	5
Disposiciones finales	¡Error! Marcador no definido.

Título I – Disposiciones generales

Ámbito de aplicación ([art. 2](#)) (p.16)

- El [Título I](#) (Disposiciones generales, p. 15), el [Capítulo III](#) (Instrumentos de gestión pública, p. 24) del Título III (Instrumentos de gestión del PRTR), y los capítulos [II](#), [III](#), [IV](#), [V](#) y [VI](#) del Título IV (Especialidades de gestión del PRTR, p. 30), así como el [art. 46](#) (*Seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación de la UE, p.34*), se aplicarán a las actuaciones de las entidades del sector público dirigidas a proyectos y actuaciones financiadas con el **Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca**.
- El [Capítulo II](#) (*Estructuras de gobernanza, p.21*) del Título III (*Instrumentos de gestión del PRTR*) y el [Capítulo VII](#) (*Técnicas de colaboración público-privada, p.42*) del Título IV (*Especialidades de gestión del PRTR, p. 30*) se aplicarán a las actuaciones de las entidades del sector público en relación con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ([MRR](#)).
- El [Capítulo I](#) (*PRTR, p.20*) del Título III (*Instrumentos de gestión del PRTR*) y el [Capítulo I](#) (*Especialidades en materia de gestión y control presupuestario, p.30*) del Título IV (*Especialidades de gestión del PRTR*) se aplicarán a las actuaciones de las entidades del sector público dirigidas a la programación, presupuestación, gestión, ejecución y control de proyectos y actuaciones que sean financiadas con los fondos del **Instrumento Europeo de Recuperación**.

Principios y directrices (Arts 3 a 6)

Por medio de los arts. 3 a 6 (p.16 en adelante) se detallan los **principios de buena gestión** ([art. 3](#)) que deberán seguir las AAPP en relación con los fondos europeos, **directrices** de gestión ([art. 4](#)), de coordinación entre unidades administrativas ([art. 5](#)) y de procesos y procedimientos ([art. 6](#))

Título II – Medidas de ámbito general.

Cap. II - Nuevas formas de colaboración público-privada

(Acceso [aquí](#). P. 18, arts. 8 a 11 y DA1)

Recoge la nueva figura de los **Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica** (PERTE):

- Con vocación de **permanencia**, serán proyectos estratégicos, con importante potencial de arrastre, que exijan colaboración entre Administraciones, empresas y centros de investigación.
- Englobará **proyectos tractores con impacto transformador estructural** sobre sectores estratégicos o con fases de **investigación e innovación disruptivas y ambiciosas**, seguidas de despliegue industrial.
- La declaración de un proyecto como PERTE (se especifican los **critérios** para ello) se realizará **por Acuerdo de Consejo de Ministros**, a propuesta del titular del departamento competente, acompañada de **memoria explicativa** que describa medidas de apoyo y colaboración público-privada y los requisitos para la identificación de los posibles interesados. En su caso, se describirá su encaje dentro del PRTR.
- Se pondrá en marcha el **Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE**, dependiente de Hacienda.
- El Registro tendrá una **sección adicional diferenciada para cada uno de los PERTE**, gestionado por el Ministerio competente de la materia.
- La inclusión de una entidad en una sección acreditará que realiza actividades vinculadas a ese PERTE, debiendo acreditarse en **cada uno de los PERTE en que esté interesado**.
- La inscripción en el registro **podrá ser requisito** para ser beneficiario de ayudas, en el caso de que se prevea así en las bases reguladoras, o en la convocatoria.
- El PERTE podrá consistir en **un proyecto único** claramente definido en cuanto a sus objetivos y sus modalidades, **o bien un proyecto integrado**, un grupo de proyectos insertados en una estructura, plan de trabajo o programa comunes que compartan el mismo objetivo y se basen en un enfoque sistémico coherente.
- Según la [DA1](#) (p.45), **en 3 meses desde la entrada en vigor de este RDL** el titular del Ministerio de Hacienda mediante orden ministerial creará y pondrá en funcionamiento el **Registro** estatal de entidades interesadas en los PERTE.

Título III – Instrumentos de gestión de PRTR

Cap. I - PRTR

(Acceso [aquí](#). Arts. 12 y 13. P. 20 del pdf),

- Se incorporan en él **medidas para la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** ([PRTR](#)), tras su aprobación por Consejo de Ministros, y para reducir las barreras normativas y administrativas y modernizar las AAPP, facilitando el empleo de los fondos.
- El PRTR es el instrumento rector para el diseño y ejecución de los objetivos estratégicos y las reformas e inversiones vinculadas al [MRR](#), teniendo como ejes la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social, económica y territorial.

Cap. II - Estructuras de gobernanza

(Acceso [aquí](#). Arts. 14 a 22, p. 21). En concreto:

- **Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia** ([art. 14](#), p.21), presidida por el Presidente del Gobierno. La Comisión será apoyada por un **Comité Técnico** ([art. 15](#), p. 21). El **Departamento de Asuntos Económicos y G20** realizará el seguimiento del PRTR, ejerciendo la secretaría de la Comisión.
- **Conferencia Sectorial del PRTR** ([art. 19](#), p. 23), con las comunidades y ciudades autónomas, que presidirá el titular del Ministerio de Hacienda, estableciendo mecanismos y vías de coordinación en la implementación del Plan.
- El centro directivo del Ministerio de Hacienda con competencia en materia de fondos europeos actuará como **autoridad responsable del MRR ante las instituciones europeas** ([art. 20](#)).
- La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ejercerá las funciones y competencias que atribuya la normativa europea a la **autoridad de control del Instrumento Europeo de Recuperación**.
- Por el [art. 17](#) (*Foros de participación y grupos de alto nivel*, p.22) se habilita a los ministerios para crear **foros y consejos de alto nivel** con los principales actores implicados en el plan, para permitir el diálogo, contar con orientaciones o recomendaciones, favorecer la discusión y la generación de sinergias y la gobernanza.
- De forma específica, se constituye un **foro de participación** ([art. 18](#), p.23) para favorecer el diálogo social con las **organizaciones empresariales y los sindicatos** en relación con el desarrollo del PRTR y la adopción de medidas estructurales.
- Se prevé la creación de un **portal web único del PRTR** para centralizar y canalizar la información sobre el mismo. Serviría como «ventanilla única» del Plan, facilitando las solicitudes y la tramitación de los procedimientos a los interesados, como punto formal de relación con la Administración.

Cap.III - Instrumentos de gestión pública

(Acceso [aquí](#). p.24, arts. 23 a 36)

Se especifican **instrumentos para la gestión pública del PRTR**, tanto en términos de:

- **Planificación estratégica** ([Sección 1ª](#), p. 24). Por el mismo se señala que los departamentos ministeriales encargados de la gestión de proyectos del PRTR elaborarán un **instrumento de planificación estratégica** para la gestión, en **2 meses** desde la entrada en vigor de este RDL.
- **Recursos humanos** ([Sección 2ª](#), p. 27).
- **Digitalización y medios materiales** ([Sección 3ª](#), p.29).

Título IV - Especialidades en materia de gestión del PRTR

(Acceso [aquí](#). Arts. 37 a 69, p.30)

Dirigido a **simplificar y facilitar el desarrollo y ejecución del PRTR**. En concreto, se tratan aspectos relativos a:

- Gestión y control presupuestario ([Cap. I](#), p. 30),
- Procedimientos de elaboración normativa en el marco de los fondos europeos (a la cual se dota de carácter urgente) y la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos ([Cap. II](#), p. 35),
- Contratación pública ([Cap. III](#), p.36),
- Convenios administrativos ([Cap. IV](#), p. 39),
- Medidas de **agilización de las subvenciones** financiables con fondos europeos ([Cap. V](#), p. 40). Se adoptan diversas medidas de simplificación, destacando entre otros:
 - En la concesión de subvenciones y ayudas a las que resulte de aplicación la [Ley 38/03](#), **no será exigible la autorización del Consejo de Ministros.**
 - En el caso de subvenciones financiables con fondos europeos, reguladas por la [Ley 38/03](#), cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión **por orden de presentación de solicitudes hasta agotamiento de recursos.**
 - Por el art. 63 se revisan al alza los **umbrales de justificación** de la aplicación de las subvenciones.
 - Según el art. 64, se permite la **tramitación anticipada sin crédito disponible de las subvenciones financiables** con fondos europeos, con exclusión de la aplicación de los requisitos del [art. 56](#) del Reglamento aprobado por el RD 887/06, si se acredita que se ha solicitado la modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito aplicable y la concesión de esta quede supeditada a la aprobación de dicha modificación.
 -
- Algunas técnicas de colaboración público-privada ([Cap. VII](#), p. 42). Destacar la inclusión de disposiciones específicas sobre **agrupaciones** (art. 67, p. 42), **consorcios** (art. 68,44p. 43) y **sociedades de economía mixta** (art. 69, p. 44).